

---

**DECRETO 4/998**  
**de 09.01.98**

**Publicado en el Diario Oficial N° 24.955 de 20.01.98**

**Artículo 1°.-**

Fijase el monto del salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico, en régimen de seis días semanales de labor, en la suma de \$ 1.115.00 (Pesos Uruguayos mil ciento quince), mensuales o su equivalente diario resultante de dividir dicho importe entre veinticinco.

Para los trabajadores domésticos en el mismo régimen de labor del interior del País, dicho salario mínimo mensual será de \$ 1.063.00 (Pesos Uruguayos mil sesenta y tres), o su equivalente diario resultante de dividir dicho importe entre veinticinco.

**Artículo 2°.-**

Sin perjuicio de que los trabajadores domésticos estén exceptuados de las normas de limitación de la jornada laboral, cuando trabajen jornadas parciales, el salario mínimo horario para el departamento de Montevideo, será de \$ 5.58 (Pesos Uruguayos cinco con cincuenta y ocho) y para el interior del País de \$ 5.31 (Pesos Uruguayos cinco con treinta y uno).

**Artículo 3°.-**

Si el trabajador recibe alimentación y vivienda, podrá deducirse por tales conceptos en 20% (veinte por ciento), del salario mínimo establecido; si sólo recibe alimentación la deducción no podrá ser superior al 10% (diez por ciento).

**Artículo 4°.-**

Lo dispuesto en el presente decreto regirá a partir del 1° de enero de 1998, y no será aplicable a los trabajadores del servicio doméstico rural.

---